



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00184- 00**
Demandante **DIANA MARCELA RAMIREZ FIRIGUA**
Demandado **JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO**

Neiva, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al tenor de lo previsto en el numeral 1° del Art. 509 del Código General del Proceso y para los fines indicados en el mismo, del trabajo de partición corregido que reposa en el expediente, se le corre traslado a la parte demandada, por el termino de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

41001311000120210018400 DIANA MARCELA RAMIREZ FIRIGUA vs JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO.

Juan Sebastián Cárdenas Olarte <Juansebas.abogado@hotmail.com>

Lun 30/01/2023 7:10 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (401 KB)

CORRECCION DE PARTICION.pdf;

Señor.

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

Referencia: Liquidación De Sociedad Patrimonial
Radicado: 41001311000120210018400
Demandantes: DIANA MARCELA RAMIREZ FIRIGUA
Demandados: JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO.
Asunto: ESCRITO CORRECCION TRABAJO DE PARTICION

Buen dia

En atencion al auto de fecha 26 de enero de 2023 me permito allegar escrito de correccion de inventario y avaluo dentro del proceso de la referencia.

JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE
ABOGADO

Señor (a).

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Referencia: Proceso de Liquidación De Sociedad Patrimonial
Radicado: 41001311000120210018400
Demandantes: DIANA MARCELA RAMIREZ FIRIGUA
Demandados: JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO.
Asunto: Corrección Trabajo de Partición

JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.278.448 expedida en esa misma ciudad y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 356.028 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y designado para la elaboración del trabajo de partición de la sociedad patrimonial conformada ente los señores **DIANA MARCELA RAMIREZ FIRIGUA Y JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO** conforme a lo ordenado por su Honorable Despacho mediante auto del día 26 de enero de 2023, me permito manifestar lo siguiente:

Respecto al punto **No. 2** del auto referido, me permito indicar que, por error involuntario, en la diligencia de inventarios y avalúos, se mencionó que los bienes con matrícula inmobiliaria **200-185688 y 200-185690** eran de entera propiedad del demandado, lo cual solicito sea corregido, teniendo en cuenta que éste tan solo ostenta la propiedad del **50%** de cada uno de los bienes como registra en los respectivos certificados de libertad y tradición, y también se logra evidenciar en el escrito de inventarios y avalúos presentado a este despacho. Es por esta razón que el activo liquido inventariado arrojó como resultado inicial un valor de **\$22.618.500**, cuando lo correcto corresponde al valor de **\$19.086.000** luego de excluir el **50%** del valor de los bienes ya mencionados que no corresponden a ninguna de las partes.

De esta manera me permito corregir el escrito de partición en su integridad de la siguiente manera.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Los señores **DIANA MARCELA RAMIREZ FIRIGUA Y JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO**, mediante sentencia dictada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de la ciudad de Neiva, el día 27 de agosto de 2021, declaro la existencia de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y su consecuente disolución, por el termino comprendido entre 20 de enero de 2002 y el 21 de febrero de 2021.

SEGUNDO: La señora **DIANA MARCELA RAMIREZ FIRIGUA**, representada por el suscrito, **JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE**, instauro demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial en contra del señor **JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO**

TERCERO: Mediante auto admisorio del 27 de septiembre de 2021, se ordenó dar trámite a la solicitud de liquidación de sociedad patrimonial conforme al Artículo 523 del C.G.P, y posterior a ello dentro del mismo tramite ordeno la práctica de los Inventarios y avalúos de la Sociedad Patrimonial disuelta.

CUARTO: Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022, el Juzgado dispuso fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes de la sociedad patrimonial, diligencia llevada a cabo el día 1 de diciembre del año 2022.

QUINTO: En la audiencia de inventarios y avalúos, la parte demandante denunció dentro del escrito de inventario y avalúo de bienes de la sociedad patrimonial cuatro partidas de Activos.

SEXTO: En la audiencia de inventarios y avalúos, el juzgado resolvió aprobarlos incluyendo las 4 partidas de Activos, sin Pasivos, confeccionándolos en los siguientes términos.

BIENES INVENTARIADOS

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA

Casa de habitación de un (01) nivel construida, sobre la cual ejerce posesión el demandado, ubicado en el barrio Darío Echandía en la ciudad de Neiva- Huila, que consta de tres (03) habitaciones, sala, comedor, cocina, (01) servicio sanitario y patio, determinado por los siguientes linderos: LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #6 DE LA MANZANA G. CON AREA DE OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (84.00 M2).LINDEROS: CONSTAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SEISCIENTOS UNO (#1.601) OCTUBRE DIECISEIS (16) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990) NOTARIA TERCERA (3a.) DEL CIRCULO DE NEIVA (H.).-

Corresponde a este predio la dirección de la calle 86 No 2C – 34, y cedula catastral 41001010903100006000.

Tradición: Este Inmueble fue adquirido en por la demandante **DIANA MARCELA RAMIREZ FIRIGUA**, mediante compraventa que realizo a la señora **EMELINA PATIÑO** por medio de la **Escritura Pública número 1914 del 06 de octubre de 2014** otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Neiva y con anotación y en folio de matrícula inmobiliaria **200-79283** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Valor estimado de este activo es por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte. (\$ 8.739.000.00)** conforme al impuesto predial el cual indica el valor del avaluó catastral para el año 2022 sumado en un 50%.

PARTIDA SEGUNDA

Casa de habitación, ubicada en el barrio Darío Echandía en la ciudad de Neiva-Huila, LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #13 DE LA MANZANA R. CON AREA DE OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (84.00m2). LINDEROS: CONSTAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SEISCIENTOS UNO (#1.601) OCTUBRE DIECISEIS (16) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990) NOTARIA TERCERA (3a.) DEL CIRCULO DE NEIVA (H.)

Corresponde a este predio la dirección de la CALLE 83A # 2B-09, y cedula catastral 41001010903160012000.

Tradición: Este Inmueble fue adquirido en por el demandado **JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO**, mediante compraventa que realizo al **MUNICIPIO DE NEIVA** por medio de la **Escritura Pública número 634 del 11 de marzo de 2015** otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva y con anotación y en folio de matrícula inmobiliaria **200-79482** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Valor estimado de este activo es por la suma de **SEIS MILONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 6'814.500.00)** conforme al impuesto predial el cual indica el valor del avaluó catastral para el año 2022 sumado en un 50%.

PARTIDA TERCERA

El **50%** del Lote de terreno denominado **Parcela No.22 denominada "EL HOYO"**, ubicado en la vereda **NILO** del municipio de Palermo-Huila, con un área APROXIMADA DE 1 HAS 3.570 M2 de la cual es propietario el señor **JOSE DONALDO FERREIRA en un 50%**, identificado con cedula catastral número

41524000000070115000, determinado por los siguientes linderos: Contenidos en RESOLUCION Nro 568 de fecha 02-12-2005 en INCODER de NEIVA PARCELA NO 22 con área APROXIMADA DE 1 HAS 3.570 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Corresponde a este predio la distinción Parcela No.22 denominada El Hoyo, ubicado en la vereda NILO del municipio de Palermo-Huila, y cedula catastral 41524000000070115000.

Tradición: Este Inmueble fue adquirido en un **50% por JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO** mediante ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR CON SUBSIDIO FAMILIAR -ESTE Y OTROS por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER, por medio de la Resolución 0677 del 16 de diciembre de 2015 expedida por el INCODER NEIVA y con anotación y en folio de matrícula inmobiliaria **200-185688** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva

Valor estimado de este activo es por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 6´468.000.00)**, pero por corresponder solo el **50%** del mismo al demandado, dicha partida asciende a **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.234.000)** para efectos de la partición, dicho valor se estima conforme al impuesto predial el cual indica el valor del avalúo catastral para el año 2022 sumado en un 50%.

PARTIDA CUARTA

El 50% del lote de terreno denominado **PANCOGER No 6**, ubicado en la vereda NILO del municipio de Palermo-Huila, con un área APROXIMADA DE 1.250 M2 de la cual es propietario el señor JOSE DONALDO FERREIRA en un 50%, identificado con cedula catastral número 41524000000070136000, determinado por los siguientes linderos: Contenidos en RESOLUCION No. 568 de fecha 02-12-2005 en INCODER de NEIVA LOTE PANCOGER NO 6 con área APROXIMADA de 1.250 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Corresponde a este predio la distinción PANCOGER No 6, ubicado en la vereda **NILO** del municipio de Palermo-Huila, y cedula catastral 41524000000070136000.

Tradición: Este Inmueble fue adquirido en un **50% por JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO** mediante ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR CON SUBSIDIO FAMILIAR -ESTE Y OTROS por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER, por medio de la Resolución 0677 del 16 de diciembre de 2005 expedida por el INCODER NEIVA

y con anotación y en folio de matrícula inmobiliaria **200-185690** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva

Valor estimado de este activo es por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 597.000.00)** pero por corresponder solo el **50%** del mismo al demandado, dicha partida asciende a **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$298.500)** para efectos de la partición, dicho valor se estima conforme al impuesto predial el cual indica el valor del avalúo catastral para el año 2022 sumado en un 50%.

TOTAL ACTIVOS LIQUIDO INVENTARIADO: DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$19.086.000),

NOVENO: Se procede a realizar la distribución y adjudicación de bienes (activos) de la sociedad patrimonial a cada uno de los ex compañeros permanentes, en los términos del Artículo 523, 501 y 508 del C.G.P, de la siguiente manera:

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL A CADA UNO DE LOS EX COMPAÑEROS PERMANENTES

Como existen bienes activos para distribuir entre los ex compañeros permanentes **DIANA MARCELA RAMIREZ FIRIGUA Y JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO**, se procederá a liquidar y repartir los bienes de la Sociedad patrimonial de la siguiente manera:

➤ HIJUELA PARA JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO CC. 7.717.010

Se le adjudica a título de gananciales el cien por ciento (100%) de la **PARTIDA PRIMERA**, y en común y proindiviso el veinticinco por ciento (25%) de la **PARTIDA TERCERA y CUARTA DE LOS INVENTARIOS**, por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 10.505.250)**.

Para pagársele se le adjudican los siguientes bienes:

1. **EL CIEN POR CIENTO (100%)** sobre el avalúo de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$8.739.000)** de la **PARTIDA PRIMERA** de los inventarios y avalúos, correspondiente al bien inmueble descrito como:

PARTIDA PRIMERA: Casa de habitación de dos (01) nivel construida, sobre la cual ejerce posesión el demandado, ubicado en el barrio Darío Echandía en la ciudad de Neiva- Huila, que consta de tres (03) habitaciones, sala, comedor, cocina, (01) servicio sanitario y patio, determinado por los siguientes linderos: LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #6 DE LA MANZANA G. CON AREA DE OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (84.00 M2).LINDEROS: CONSTAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SEISCIENTOS UNO (#1.601) OCTUBRE DIECISEIS (16) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990) NOTARIA TERCERA (3a.) DEL CIRCULO DE NEIVA (H.).-----Corresponde a este predio la dirección de la calle 86 No 2C – 34, y cedula catastral 41001010903100006000.-----Tradición: Este Inmueble fue adquirido en por la demandante DIANA MARCELA RAMIREZ FIRIGUA, mediante compraventa que realizo a la señora EMELINA PATIÑO por medio de la Escritura Pública número 1914 del 06 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Neiva y con anotación y en folio de matrícula inmobiliaria 200-79283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.-----Valor estimado de este activo es por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte. (\$ 8.739.000.00) conforme al impuesto predial el cual indica el valor del avalúo catastral para el año 2022 sumado en un 50%.

2. De común y proindiviso **EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** sobre el avalúo de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 6´468. 000.00)** de la **PARTIDA TERCERA** de los inventarios y avalúos, y la parte que se adjudica es por valor de **\$1.617.000**, correspondiente al bien inmueble descrito como:

PARTIDA TERCERA: Lote de terreno denominado Parcela No.22 denominada “EL HOYO”, ubicado en la vereda NILO del municipio de Palermo-Huila, con un área APROXIMADA DE 1 HAS 3.570 M2 de la cual es propietario el señor JOSE DONALDO FERREIRA en un 50%, identificado con cedula catastral número 41524000000070115000, determinado por los siguientes linderos: Contenidos en RESOLUCION Nro 568 de fecha 02-12-2005 en INCODER de NEIVA PARCELA NO 22 con área APROXIMADA DE 1 HAS 3.570 M2. (ART.11DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).-----Corresponde a este predio la distinción Parcela No.22 denominada El Hoyo, ubicado en la vereda NILO del municipio de Palermo-Huila, y cedula catastral 41524000000070115000.-----Tradición: Este Inmueble fue adquirido por JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO mediante ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR CON SUBSIDIO FAMILIAR -ESTE Y OTROS por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER, por medio de la Resolución 0677 del 16 de diciembre de 2015 expedida por el INCODER NEIVA y con anotación y en folio de matrícula inmobiliaria 200-185688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-----Valor estimado de este activo es por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 6´468.000.00) conforme al impuesto predial el cual indica el valor del avalúo catastral para el año 2022 sumado en un 50%.

3. De común y proindiviso **EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** sobre el avalúo de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 597.000.00)** de la **PARTIDA CUARTA** de los inventarios y avalúos, y la parte que se adjudica es por valor de **\$149.250** correspondiente al bien inmueble descrito como:

PARTIDA CUARTA: Lote de terreno denominado PANCOSER No 6, ubicado en la vereda NILO del municipio de Palermo-Huila, con un área APROXIMADA DE 1.250 M2 de la cual es propietario el señor JOSE DONALDO FERREIRA en un 50%, identificado con cedula catastral número 41524000000070136000, determinado por los siguientes linderos: Contenidos en

RESOLUCION Nro 568 de fecha 02-12-2005 en INCODER de NEIVA LOTE PANCOSER NO 6 con área APROXIMADA de 1.250 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).-----Corresponde a este predio la distinción PANCOSER No 6, ubicado en la vereda NILO del municipio de Palermo-Huila, y cedula catastral 4152400000070136000.-----Tradición: Este Inmueble fue adquirido por JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO mediante ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR CON SUBSIDIO FAMILIAR -ESTE Y OTROS por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER, por medio de la Resolución 0677 del 16 de diciembre de 2005 expedida por el INCODER NEIVA y con anotación y en folio de matrícula inmobiliaria 200-185690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.-----Valor estimado de este activo es por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 597.000.00) conforme al impuesto predial el cual indica el valor del avalúo catastral para el año 2022 sumado en un 50%.

VALOR ADJUDICADO: DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 10.505.250).

➤ **HIJUELA PARA DIANA MARCELA RAMIREZ FIRIGUA CC. 36.069.291**

Se le adjudica a título de gananciales el cien por ciento (100%) de la **PARTIDA SEGUNDA** y en común y proindiviso el veinticinco por ciento (25%) de la **PARTIDA TERCERA y CUARTA DE LOS INVENTARIOS**, por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.580.750).**

Para pagársele se le adjudican los siguientes bienes:

1. EL CIEN POR CIENTO (100%) sobre el avalúo de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.814.500)** de la **PARTIDA SEGUNDA** de los inventarios y avalúos, correspondiente al bien inmueble descrito como:

PARTIDA SEGUNDA: Casa de habitación, ubicada en el barrio Darío Echandía en la ciudad de Neiva- Huila, LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #13 DE LA MANZANA R. CON AREA DE OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (84.00m2). LINDEROS: CONSTAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SEISCIENTOS UNO (#1.601) OCTUBRE DIECISEIS (16) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990) NOTARIA TERCERA (3a.) DEL CIRCULO DE NEIVA (H.)-----Corresponde a este predio la dirección de la CALLE 83A # 2B-09, y cedula catastral 41001010903160012000.-----Tradición: Este Inmueble fue adquirido en por el demandado JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO, mediante compraventa que realizo al MUNICIPIO DE NEIVA por medio de la Escritura Pública número 634 del 11 de marzo de 2015 otorgada en la

Notaría Tercera del Círculo de Neiva y con anotación y en folio de matrícula inmobiliaria 200-79482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.-----Valor estimado de este

activo es por la suma de SEIS MILONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 6.814.500.00) conforme al impuesto predial el cual indica el valor del avalúo catastral para el año 2022 sumado en un 50%.

2. De común y proindiviso **EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** sobre el avalúo de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 6´468. 000.00)** de la **PARTIDA TERCERA** de los inventarios y avalúos, y la parte que se adjudica es por valor de **\$1.617.000**, correspondiente al bien inmueble descrito como:

PARTIDA TERCERA: Lote de terreno denominado Parcela No.22 denominada "EL HOYO", ubicado en la vereda NILO del municipio de Palermo-Huila, con un área APROXIMADA DE 1 HAS 3.570 M2 de la cual es propietario el señor JOSE DONALDO FERREIRA en un 50%, identificado con cedula catastral número 41524000000070115000, determinado por los siguientes linderos: Contenidos en RESOLUCION Nro 568 de fecha 02-12-2005 en INCODER de NEIVA PARCELA NO 22 con área APROXIMADA DE 1 HAS 3.570 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).-----Corresponde a este predio la distinción Parcela No.22 denominada El Hoyo, ubicado en la vereda NILO del municipio de Palermo-Huila, y cedula catastral 41524000000070115000.-----Tradición: Este Inmueble fue adquirido por JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO mediante ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR CON SUBSIDIO FAMILIAR -ESTE Y OTROS por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER, por medio de la Resolución 0677 del 16 de diciembre de 2015 expedida por el INCODER NEIVA y con anotación y en folio de matrícula inmobiliaria 200-185688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-----Valor estimado de este activo es por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 6´468.000.00) conforme al impuesto predial el cual indica el valor del avalúo catastral para el año 2022 sumado en un 50%.

3. De común y proindiviso **EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** sobre el avalúo de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 597.000.00)** de la **PARTIDA CUARTA** de los inventarios y avalúos, y la parte que se adjudica es por valor de **\$149.250** correspondiente al bien inmueble descrito como:

PARTIDA CUARTA: Lote de terreno denominado PANCOSER No 6, ubicado en la vereda NILO del municipio de Palermo-Huila, con un área APROXIMADA DE 1.250 M2 de la cual es propietario el señor JOSE DONALDO FERREIRA en un 50%, identificado con cedula catastral número 41524000000070136000, determinado por los siguientes linderos: Contenidos en RESOLUCION Nro 568 de fecha 02-12-2005 en INCODER de NEIVA LOTE PANCOSER NO 6 con área APROXIMADA de 1.250 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).-----Corresponde a este predio la distinción PANCOSER No 6, ubicado en la vereda NILO del municipio de Palermo-Huila, y cedula catastral 41524000000070136000.-----Tradición: Este Inmueble fue adquirido por JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO mediante ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR CON SUBSIDIO FAMILIAR -ESTE Y OTROS por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER, por medio de la Resolución 0677 del 16 de diciembre de 2005 expedida por el INCODER NEIVA y con anotación y en folio de matrícula inmobiliaria 200-185690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.-----Valor estimado de este activo es por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 597.000.00) conforme al impuesto predial el cual indica el valor del avalúo catastral para el año 2022 sumado en un 50%.

VALOR ADJUDICADO: OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.580.750)

Parágrafo: Por solicitud especial de la parte demandante y su preferencia con miras a obtener la propiedad del bien determinado en la partida segunda, aludiendo como motivos su residencia en el mismo desde hace más de 5 años, arraigo, uso y cuidado del bien, se determinó que se atenderá favorablemente la solicitud.

Cabe indicar que los bienes descritos en la partida TERCERA Y CUARTA por presentar características diversas en su extensión y valor catastral, se determinó su adjudicación de común y proindiviso del 50% para las partes, lo que es un 25% para cada uno.

Para el caso de las partidas PRIMERA Y SEGUNDA, se hace un tanto difícil la adjudicación en exacta proporción cuantitativa respecto al valor catastral de los bienes para cada una de las partes, pero lo que si se logra es realizar dicha adjudicación conforme a la igualdad y equidad respecto de las características estructurales y la condición de “vivienda” que presentan cada uno de los bienes, por lo tanto, en atención al requerimiento especial de la parte demandante y atención a lo requerido por este despacho, se realizó su adjudicación del 100% de cada uno de los bienes para cada uno de ellos, sin menoscabar ningún derecho que les asiste dentro del presente tramite.

COMPROBACION

Valor de los bienes activos inventariados:

Partida primera: **\$8.739.000**

Partida segunda: **\$6.814.500**

Partida tercera: 50% por valor de **\$3.234.000**

Partida cuarta: 50% por valor de **\$298.500**

Suma a distribuir: -----**\$19.086.000**

A favor de JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO-----**\$10.505.250.**

A favor de DIANA MARCELA RAMIREZ FIRIGUA-----**\$8.580.750**

Sumas iguales a-----**\$19.086.000**

Hasta aquí el trabajo de partición

Del señor juez con mi acostumbrado respeto,

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, reading "Juan Sebastian Cardenas Olarte". The signature is fluid and cursive, with the first name "Juan" being particularly prominent.

JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE

C.C. 1.075.278.448 de Neiva.

T.P. 356.028 del C.S de la J.